



## Resolución Jefatural N° 0116 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 03 de agosto del 2022

VISTO:

El Informe N° 126-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 20 de julio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI, en adelante el señor Bohorquez, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 069-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Coordinador de Reconstrucción con Cambios y designado mediante Memorando n.° 109-02018-MINAGRI-PSI como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019, designación finalizada mediante la Resolución Directoral n.° 142-2019-MINAGRI-PSI;

Que, el señor Bohórquez, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, toda vez que, respecto a los hechos advertidos en el numeral 2 del hecho irregular 1 del Informe de Control, emitió el Informe n.° 2553-2019-MINAGRI-PSI-DIROEP de fecha 25 de julio de 2019 y el Informe n.° 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de 15 de agosto de 2019, dando la conformidad para la aprobación del expediente técnico, sin advertir que no se consideró la ubicación de los tramos a intervenir, ni la totalidad de los tramos críticos que se encontraban deteriorados con presencia de fisuras y/o rajaduras, desprendimientos y fragmentados, pese a que los hechos habían sido advertidos por la Comisión de control concurrente, generando que no se ejecuten tramos en el canal de conducción, incumpliendo con la finalidad pública del contrato;

Que, asimismo, respecto al hecho irregular 2 del Informe de Control, emitió el Informe n.° 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 15 de agosto de 2019, dando la conformidad para la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el expediente técnico no contaba con las firmas de los especialistas en hidrología, hidráulica, diseño estructural y especialista en metrados, costos y presupuestos en los estudios, generando que se proceda a realizar el pago del expediente técnico del contratista por el importe de S/ 286 954.00, inobservando la aplicación de una penalidad incurrida por el contratista, por ausencia de dichas firmas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del Contrato 065-2018-MINAGRI-PSI, ocasionando que no se retenga la suma de S/ 12 600 soles; hechos que determinaron que el señor Bohórquez habría transgredido el principio de eficacia y de eficiencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que su accionar debió orientarse al cumplimiento de las objetivos de la Entidad, siendo en este caso la Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores santa Rosa



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de Yaranche y san Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura; asimismo, habría vulnerado lo establecido en el numeral 32.7 del artículo 32 de la misma Ley, que señala: *“La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad”*, incumpliendo el numeral 8 de la Descripción de Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: *“8. Dar conformidad, a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego”*;

**Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, el 09 de diciembre de 2021, mediante Oficio n.º 0399-2021-MIDAGRI-OCI, la jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Ministro de dicho sector el Informe de Control Específico n.º 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

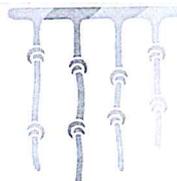
Que, el 17 de diciembre de 2021, mediante Oficio n.º 2231-2021-MIDAGRI-SG, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la Entidad el Informe de Control Específico n.º 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, a fin que se sirva a disponer el inicio del procedimiento administrativo para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en las conclusiones 1 y 2 de dicho informe, solicitando además la propuesta del Plan de Acción;

Que, el 21 de diciembre de 2021, el director ejecutivo, a través del Memorando n.º 0343-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, remitió al jefe de la Unidad de Administración el Informe de Control Específico n.º 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, solicitando la elaboración del respectivo Plan de Acción;

Que, el 29 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Administración a través del Memorando n.º 2787-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remitió al director ejecutivo el proyecto de Plan de Acción de dicho Informe de Control Específico, el cual fue elaborado por la Secretaría Técnica a través del Informe n.º 234-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST;

Que, el 30 de diciembre de 2021, el director ejecutivo, a través del Oficio n.º 1191-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI remitió a la jefa del Órgano de Control Institucional del MIDAGRI el Plan de Acción correspondiente al Informe de Control Específico n.º 052-2021-2-0052-SCE.

Que, el 05 de enero de 2022, a través del Memorando Múltiple n.º 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, el Director Ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de





Asesoría Jurídica, el Informe de Control Específico n.º 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco”, adjuntando el Plan de Acción debidamente aprobado por el director ejecutivo, a fin de remitir de forma sustentada y documentada las acciones preventivas adoptadas dentro del plazo establecido en el referido plan.

Que, corresponde precisar que se evaluará el numeral 2 del Argumento de Hecho n.º 01, y el Argumento de Hecho n.º 2, del Informe de Control Específico n.º 052-2021-2-0052-SCE, referido a la participación del señor Bohórquez, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos;

*Argumento de Hecho Específico 1.*

*Irregularidades en la suscripción y ejecución de contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, sin que el contratista acredite experiencia de profesionales propuestos, presentación de documentación falsa en acreditación del equipamiento requeridos en bases; no se incluyeron tramos críticos a intervenir y aprobación de metrados no ejecutados en 3 rápidas, favoreciéndose al contratista con el pago de S/ 3 524 792.40, y un mayor pago por S/ 1 568.32 afectando la finalidad pública y el periodo de vida útil de las estructuras ante la erosión generada por el rebose de agua.*

*1) Se aprobó Expediente Técnico Final de la obra considerando como meta física 2.5 Km del canal, sin verificar la inclusión de los tramos en los cuales se realizaría la intervención y la totalidad de los tramos críticos existentes, generando el riesgo de afectarse la vida útil de la obra.*

*Argumento de Hecho Específico 2.*

*Pago a contratista por elaboración del expediente técnico final de la obra, sin considerar la aplicación de penalidad por ausencia de firmas de los profesionales responsables de su formulación, afectó la legalidad de los actos llevados a cabo, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/. 12 600,00.*

Que, 20 de julio de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe n.º 126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Bohórquez;

*Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas*

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil

*Artículo 85º.- Faltas de Carácter Disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:  
(...)*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*

- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley:

**“Artículo 2°.- Principios que rigen las Contrataciones**

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. - El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse en el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

**Artículo 32. – El Contrato**

(...)

32.7 *La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad”.(...)”.*

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI  
**Funciones del jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos**

(...)

8. *Dar conformidad, a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego.*

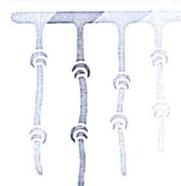
(...)”

**Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

**Respecto al numeral 2 del Argumento de Hecho 1**

Que, la Comisión de Control, en el numeral 2 del Argumento de Hecho Específico 1, del Informe de Control Específico señala como presunta irregularidad la aprobación del Expediente Técnico Final de la obra, considerando como meta física 2.5 Km del canal, sin verificar la inclusión de los tramos en los cuales se realizaría la intervención y la totalidad de los tramos críticos existentes, generando el riesgo de afectarse la vida útil de la obra;

Que, respecto de la información extraída del Informe de Control, y corroborada con los respectivos apéndices, se tiene que, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos - OEP (ahora Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje) y Responsable de la Unidad Formuladora del PSI, mediante Informe Técnico de Sustento Canal Tambogrande- Código 2425355 de 17 de julio de 2018, el cual consta en el Apéndice n.º 15 del informe de control, describió, entre otros, ítem IV. Características y Estado Situacional de Intervención, numeral “3.3. *identificación o Diagnóstico de la infraestructura afectada por el FEN 2017, Canal de Conducción: Fue afectada indirectamente por el Fenómeno del Niño 2017, debido a la falta de operación de la captación, generó que 2 500 metros de canal entre tramos*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*revestidos se encuentran colapsados y completamente colmatados con arena, piedras, restos orgánicos y obras de arte como una (1) rápida”;*

Que, asimismo, señala que, el referido Informe Técnico, describió, entre otros, que luego de la verificación de campo en el sector Santa Rosa, se planteó como alternativa de solución, la rehabilitación de 2.5 km de canal y una (1) rápida, a fin de prever y asegurar la continuidad del servicio ante eventos futuros extraordinarios como el Fenómeno del Niño del 2017, sin consignar en la propuesta técnica del informe técnico el inicio y fin de los tramos que debieron ejecutarse;

Que, del mismo modo, la Comisión de Control advierte que las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Especial Pública Especial n.º010-2018-MINAGRI-PSI (Primera convocatoria) *“Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas y del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”*, que consta en el Apéndice n.º16; en su Capítulo I Requerimiento Estudios de Ingeniería Básica (Informes técnicos de sustento) del ítem II, señaló en el numeral 4.3. Descripción del Proyecto, que el Fenómeno del Niño del año 2017 produjo daños en la infraestructura de riego, causando el colapso y colmatación de 2 500 metros del canal y una (1) rápida;

Que, en las referidas Bases, se especificó que la Finalidad Pública es contar con un estudio a nivel de expediente técnico, que permita conocer la inversión que se requiere, y sirva como base, para la ejecución del proyecto, invirtiendo en la infraestructura dañada por el Fenómeno del Niño costero del 2017, acorde al Formato Único de Reconstrucción (FUR). Asimismo, las referidas bases, señalan en el numeral 6 Objetivo de la Contratación Disponibilidad de terreno en la zona de intervención, que la Junta de Usuarios de la zona de Intervención mediante un documento expreso emitido por ésta, autorizará el tramo entre progresivas (en kilometraje) y entre coordenadas geográficas, para su intervención por el PSI, para que, a través de la empresa contratista se elabore el expediente técnico y ejecute la obra;

Que, mediante Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 21 de setiembre de 2018, el comité de Selección otorgó la buena pro del ítem II “Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura” al consorcio Binacional, por el importe de S/3 524 792,40 y posteriormente se firmó el contrato n.º065-2018-MINAGRI-PSI de 5 de octubre de 2018;

Que, iniciado el plazo contractual, el ing. Jorge Leónidas Lizárraga Medina, director de Infraestructura de Riego (ahora unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje - UGIRD) del PSI, mediante carta n. 1691-2018-MINAGRI-PSI-DIR de 3 de diciembre de 2018, que consta en el Apéndice n.º 17, comunicó al representante común del consorcio Binacional la aprobación del Expediente Técnico Parcial- Primer Avance;





Que, en ese sentido, la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional del MINAGRI, comunicó al ministro de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) mediante oficio n.º 0383-2018-MINAGRI-OCI de 18 de diciembre de 2018, la Orientación de Oficio como resultado del Control Concurrente respectivo, el cual consta en el Apéndice n.º18, constatando una longitud de 2,964.00 m aproximadamente de infraestructura dañada en el proyecto del canal Tambogrande incluido tres (3) rápidas; el cual fue remitido por la Secretaría General del MINAGRI al Director Ejecutivo del PSI, mediante oficio n.º 072-2019-MINAGRI-SG de 15 de enero de 2019, a fin de que se tomen las acciones para dar tratamiento al riesgo comunicado;

Que, siendo que en su atención mediante oficio n.º721-2019-MINAGRI-SG de 27 de mayo de 2019, el Secretario General del MIDAGRI remitió al OCI del MIDAGRI, el oficio n.º 492-2019-MINAGRI-PSI de 17 de mayo de 2019 suscrito por el Director Ejecutivo del PSI informando las acciones adoptadas por el PSI en relación al riesgo comunicado, adjuntando el informe n.º513-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 17 de mayo de 2019, del ingeniero Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego – DIR, el cual consta en el Apéndice n.º19 del Informe de Control, concluyendo entre otros, lo siguiente:

*“(...) en la actualidad la entrega del segundo avance (expediente técnico) se encuentra con observaciones pendientes de ser resultas por el CONSORCIO BINACIONAL, por motivos que se han aplicado modificaciones al expediente en su entregable final en el extremo de la meta total a construir esta conforme en lo establecido en las bases integradas adicionándose dos rápidas al canal a solicitud de la comisión de usuarios. (...)”*

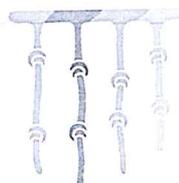
Que, la Comisión de Control señala que, el representante común del Consorcio Binacional, mediante carta n. 033-2019-HSQE/CONSORCIO-BINACIONAL/RCC de 11 de julio de 2019, el cual consta en el Apéndice n.º20, presentó a la empresa Supervisora Kazuki Consultoría y Construcción SAC, el expediente técnico para su revisión y aprobación;

Que, de la revisión efectuada por la comisión de control al expediente técnico final, se observó en el numeral 3.1 Planteamiento Hidráulico de la Memoria Descriptiva, que consta en el Apéndice n.º21, que el tramo total de estudio inicia en la progresiva 0+000 km y termina en 2+850 km, precisando que la longitud total del canal a construirse sería de 2.5 km, señalando las coordenadas de inicio y fin de la rehabilitación, conforme se muestra en el Cuadro n.º 3 del Informe de Control:

Cuadro n.º 3  
Coordenadas del canal de conducción a intervenir

	Progresiva (km)	Coordenadas	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	0+000.00	584232.63	9467623.17
Fin	2+850.00	584236.87	9465320.27

Fuente: Capítulo I – Memoria Descriptiva Volumen I del Expediente Técnico.  
Elaborado por: Comisión de control



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en el referido expediente técnico, se advierte que el Contratista describió, en el Capítulo II Situación Actual numeral 2.1. Descripción de la Infraestructura existente actual, que consta en el Apéndice n.º22 del Informe de Control, la realización del recorrido por el canal a fin de conocer el estado de la infraestructura existente, verificando la existencia de tramos del canal, que se encuentran deteriorados con presencia de fisuras y/o rajaduras, desprendimientos y fragmentados, así como en otros casos se encuentran colapsados, tal como se advierte en el cuadro n.º4 del Informe de Control;

Cuadro n.º 4  
Comentarios del estado situacional del canal Tambogrande

Folio	Progresiva (km)	Resumen
Folio 26	0+040.00 al 0+060 margen izquierdo y derecha.	"Los muros tanto del margen derecho e izquierdo tienen fisuras y/o rajaduras, (...)".
	0+060.00 al 0+100 margen izquierda.	"Se observa una gran grieta que compromete a dos paños del muro, (...)".
Folio 27	Canal de Ingreso de quebrada IQ1 y muro de canal de sección trapezoidal. Margen izquierda.	"(...) grietas en el muro de margen izquierda del canal con sección trapezoidal".
	0+100.00 al 0+110 margen derecha e izquierda.	"A lo largo de este tramo los muros tanto del margen derecho e izquierdo presentan grietas y fisuras, (...)".
Folio 28	0+110.00 al 0+150 margen derecha e izquierda.	"El margen izquierdo del canal está totalmente deteriorada ya que los muros están fragmentados, mientras que en el margen izquierdo existen fisuras a lo largo de este tramo".
	Progresiva 0+160 km, Margen izquierda. Canal de ingreso de quebrada IQ2 y muro de canal de sección trapezoidal.	"Se muestra que el canal de ingreso de quebrada ya está deteriorada, así como el colapso y/o asentamiento del muro del canal con sección trapezoidal".
Folio 45	1+700.00 al 2+000.	"Existen grietas y fisuras tanto en la base como en las dos márgenes del canal".

Fuente: Expediente Técnico final aprobado proporcionado por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión de control

Que, se advierte que, el contratista Consorcio Binacional no precisó en los once (11) planos contenidos en el expediente técnico cuáles serían los tramos a intervenir, evidenciándose que no consideró en la meta física, la totalidad de los tramos críticos existentes;

Que, mediante carta n.º027-2019-CONS-KAZUKUTEJM-RL de 17 de julio de 2019, la Gerente General de la empresa Kazuki Consultoría y Construcción, remitió a la Entidad el expediente técnico segundo entregable para su trámite de aprobación, y con carta n.º 028-2019-/CONS-KAZUKITEJM-RL de 17 de julio de 2019 comunicó al PSI la Conformidad del Expediente Técnico, para la posterior evaluación y aprobación por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos (ahora Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje), para lo cual adjuntó el informe n.º. 07-2019-JDER/SP-KAZUKI de 17 de julio de 2019, suscrito por el Supervisor del proyecto, que consta en el apéndice n.º23 del Informe de Control, en el que detalló, entre otros, trazabilidad de la revisión y evaluación por parte de la supervisión, emitiendo opinión favorable y conformidad de acuerdo a los términos de referencia;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con la conformidad del supervisor del expediente técnico, el Ing. Fredy Erick Bohórquez Cosi, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e), mediante informe n.º2553-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de 25 de julio de 2019, que consta en el Apéndice n.º24 del Informe de Control, recomendó al director de la Dirección de Infraestructura de Riego, "(...) se emita la conformidad del expediente técnico final (...) y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia. El proyecto de Tambo Grande solo contempla la construcción de 03 rápidas y de 2.5 km de canal"; siendo que en su atención, mediante memorando n.º5599-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 6 de agosto de 2019, según consta en el Apéndice n.º25, el ing. Jorge Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego, remitió al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformidad al expediente técnico final y solicita se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia; no obstante, mediante memorando n.º773-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de 8 de agosto de 2019, que consta en el Apéndice n.º26, fue devuelto al Director de Infraestructura de Riego, por contener observaciones;

Que, en atención al memorando n.º773-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Ing. de Control de Ejecución Contractual de la Oficina de Estudios y Proyectos, Leddy Jhoana Bellido Yarlequé, mediante informe técnico n.º 015-2019/LJBY de 15 de agosto de 2019, según consta en el Apéndice n.º27, remitió al jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, el levantamiento de observaciones para la aprobación del expediente técnico. En ese sentido, el ing. Luis Alberto Fernandini Sánchez, en calidad de Coordinador de Concurso Oferta RCC de la Oficina de Estudios y Proyectos, remito a la jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos, el Informe Técnico n.º15-2019/LAFS de 15 de agosto de 2019, según consta en el Apéndice n.º28 del Informe de Control, recomendando se emita la conformidad del expediente técnico final y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia;

Que, seguidamente, mediante informe n.º2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 15 de agosto de 2019, que consta en el Apéndice n.º29 del Informe de Control, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Fredy Erick Bohórquez Cosi, corrió traslado al director de Infraestructura de Riego la conformidad de la aprobación del expediente técnico final. Posteriormente, la señora Liz Paola Becerra Terrones, Asesora Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, mediante informe n.º007-2019-MINAGRI-PSI-DIR/LPBT de 27 de agosto de 2019, según consta en el Apéndice n.º30 del Informe de Control, solicitó la emisión del acto resolutorio para la aprobación del expediente técnico final, siendo que, el Ing. Jorge Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego, mediante Resolución Directoral n.º213-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 28 de agosto de 2019, la cual consta en el Apéndice n.º31 del Informe de Control, emitió la aprobación del expediente técnico final;

Que, en ese sentido, la comisión de control concurrente conjuntamente con un representante del PSI - Piura, Consorcio Binacional (residente de obra) y la empresa Kazuki consultoría y Construcción S.A.C. (Supervisor de Obra), realizó la visita de inspección a la obra durante los días 19 y 20 de noviembre de 2019, según consta en acta del día 20 de noviembre de 2019; la cual, ante la ausencia de las progresivas en el canal de conducción, ejecutó el recorrido y medición de la longitud del canal de conducción existente y obras de arte; obteniéndose como resultado una longitud total de 3,031.00 m aproximadamente incluidas tres (3) rápidas, tal como se evidencia en el Acta de Inspección Física de Obra de 20 de noviembre de 2019, que consta en el Apéndice n.º32 del Informe de Control, siendo necesario precisar,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



que la longitud aproximada de las rpidas n.1, 2 y 3 son de 39.0; 57.0 y 55.4 m., respectivamente; conforme se muestra en el Cuadro n.5 del Informe de Control:

Cuadro n. 5				
Longitud de canal a rehabilitarse y rpidas identificadas en la visita de inspeccin				
Descripcin	Progresiva inicio (KM)	Progresiva final (KM)	Longitud (M)	Observaciones
Canal	0+000	3+031.00	3+031.00	Longitud total
	0+000	0+327.30	327.30	Tramo de rpida 1 y canal antiguo de seccin trapezoidal, sin trabajos de rehabilitacin por parte del contratista.
	0+327.30	1+524.50	1,197.20	Tramo de canal sin revestimiento (de tierra).
	1+524.50	1+809.00	284.50	Tramo de canal de seccin trapezoidal, rehabilitado con material de concreto.
	1+809.00	1+843.20	40.20	Tramo de canal antiguo sin trabajos de rehabilitacin, se observa una estructura de control antigua.
	1+843.20	1+911.00	67.80	Tramo de la rpida 2 y canal, rehabilitados con material de concreto.
	1+911.00	2+975.60	1,064.60	Tramo de canal de seccin trapezoidal, rehabilitado con material de concreto.
	2+975.60	3+031.00	55.40	Tramo de la rpida 3, rehabilitado con material de concreto.
Rpida 1	0+000	0+039.00	39.00	
Rpida 2	1+855.60	1+912.60	57.00	
Rpida 3	2+975.60	3+031.00	55.40	
Resumen:				
N de rpidas: 3				
N de compuertas: 11				
Longitud total de rpidas: 151.40 m				
Longitud total del canal: 2 870.60 m				
Longitud total del tramo (incluye rpidas): 3 031.00 m				
Fuente: Inspeccin fsica de la obra de 20 de noviembre de 2019				
Elaborado por: Comisin de control.				



Que, en ese sentido, mediante oficio n.0395-2019-MINAGRI-OCI de 2 de diciembre de 2019, segn consta en el Apndice n.33 del Informe de Control, la jefatura del rgano de Control Institucional-OCI del MINAGRI, inform al Despacho Ministerial, una situacin adversa contenida en el informe de hito de control n.039-2019-OC/0052-SCC:

1. "El expediente tcnico final aprobado no precisa la ubicacin de las progresivas, ni las coordenadas de la meta fsica de 2.5 km del canal de conduccin de seccin trapezoidal, el cual genera el riesgo que no se ejecute la rehabilitacin en los tramos del canal en situacin de deteriorados"

Que, posteriormente, el secretario general del MINAGRI, mediante oficio n.1864-2019-MINAGRI-SG de 4 de diciembre de 2019, remiti a la Direccin Ejecutiva del PSI, el referido informe, a fin de disponer las acciones correctivas o preventivas, segn corresponda, dentro del plazo previsto; en su atencin, mediante oficio n.1310-2019-MINAGRI-PSI de 18 de diciembre de 2019, la Directora Ejecutiva del PSI remiti al Secretario General, el Plan de Accin, adjuntando el informe n.8566-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de 17 de diciembre de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2019, según consta en el Apéndice n. 35 del Informe de Control, que contiene las acciones adoptadas, para el caso de la referida situación adversa, señaló lo siguiente:

*"Mediante Memorando n.º0142-2019-MINAGRI-PSI, la directora ejecutiva solicita al director de Infraestructura de Riego- DIR adoptar acciones y emitir el plan de acción correspondiente. El director de la DIR del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, a través de la Oficina de Estudios y Proyectos, evaluará e informará sustentadamente sobre la longitud y progresivas del canal a rehabilitar, a fin de garantizar los objetivos, metas del proyecto y el logro de su finalidad".*

Que, la Comisión de Control señala que, en la documentación del pago de la valorización n.º5 de la referida obra, se identificó, entre otros, el correo electrónico de 10 de diciembre de 2019, que consta en el Apéndice n.º36 del Informe de Control, mediante el cual, el ingeniero Marvin Harold Rojas Calderón de Seguimiento y Monitoreo del PSI, remitió a los correos del Consorcio Binacional y empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., solicitud para revertir las situaciones adversas identificadas por la comisión de control, sin embargo, no se obtuvo respuesta;

Que, de igual forma, el director ejecutivo del PSI, mediante Oficio N° 00612-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de 27 de julio de 2021, remitió información sobre los planes de acción y acciones correctivas y/o preventivas de los informes de hito de control, adjuntando el informe n.º001-2021-SCVV de 27 de julio de 2021, que consta en el Apéndice n.º37 del Informe de Control;

Que, conforme el último actuado de la Entidad, e implementación de la referida situación adversa, ésta no implementó el riesgo señalado, toda vez que, no se adoptó la acción correctiva para la ejecución de la totalidad de los tramos del canal;

Que, del Informe de Control, se advierte que mediante asiento de obra n.º153 de 31 de enero de 2020, el residente de obra de la empresa Contratista, señaló la culminación de la ejecución de obra al 100%, siendo corroborada por el jefe de Supervisión según asiento de obra n.º154 de 31 de enero de 2020, el cual consta en el Apéndice n.º38, habiendo sido observada la recepción de la obra, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural n.º070-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de 31 de agosto de 2020, se designó el Comité de Recepción de obra;

Que, el 3 de setiembre de 2020, la comisión de control concurrente realizó la visita de inspección a la obra, conjuntamente con el ingeniero de la Oficina de Gestión Zonal- UGZ Piura del PSI, tal como consta en el Acta de Inspección Física de obra de 4 de setiembre de 2020, donde se verificó las dimensiones de las tres (3) rápidas y entre otros, se advirtió que no se ejecutó los tramos críticos del canal deteriorado que requieren rehabilitación;

Que, posteriormente el 4 de setiembre de 2020, el Comité de Recepción de Obra conjuntamente con el representante común del Consorcio Binacional y la representante común de la empresa Kasuki Consultoría y Construcción S.A.C, procedieron a efectuar el recorrido, verificando que las metas físicas y los trabajos realizados, han sido ejecutados en concordancia con el expediente técnico aprobado, suscribiendo el mismo día el Acta de Recepción de Obra



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



en señal de conformidad, la cual consta en el Apéndice n°41 del Informe de Control, que detalló entre otros, los tramos ejecutados del canal de conducción, conforme se muestra en el cuadro n.°6 del Informe de Control:

Estructura	Longitud (m)	Tramos ejecutados	Tramos no ejecutados	Longitud no ejecutada (m):
Canal de Conducción	2 500	Tramo 1: 0+051.85 a 0+075.91	0+000 a 0+051.85	51.85
		Tramo 2: 0+370.16 a 1+842.75	0+075.91 a 0+370.16	294.25
		Tramo 3: 1+905.70 a 2+912.94	1+842.75 a 1+905.70	62.95

Fuente: Acta de Recepción de Obras de 4 de septiembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión de control

Que, de lo expuesto precedentemente, la comisión de control señala que, los funcionarios y servidores no advirtieron que no se consideró en el expediente técnico la ubicación de los tramos a intervenir, ni la totalidad de los tramos críticos que se encontraban deteriorados con presencia de fisuras y/o rajaduras, desprendimientos y fragmentados;

Que, la comisión de control con oficio n.°0001-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE de 4 de octubre de 2021, solicitó al director ejecutivo del PSI en el numeral 9, el informe técnico, legal u otro documento generado por la Entidad, mediante el cual, se consideró la ubicación de los tramos ejecutados del canal Tambogrande según expediente técnico aprobado. Asimismo, mediante oficio n.°04-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE de 22 de octubre de 2021, se solicitó al director ejecutivo del PSI la siguiente información:

1. "Documento mediante el cual la Junta de Usuarios de la zona de intervención, autorizó el tramo entre progresivas (en kilometraje) y entre coordenadas geográficas, para su intervención por el Programa Subsectorial de Irrigaciones quien, a través del Contratista ejecutó la Elaboración del Expediente y posterior ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.Objetivo de la contratación, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.°010-2018-MINAGRI-PSI.
2. De ser negativa la respuesta, si el PSI solicitó a la Junta de Usuarios el documento señalado en el numeral 1".

Que, en atención al numeral 9 del oficio n° 0001-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE, el director ejecutivo del PSI, mediante oficio n.°0880-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI de 29 de octubre de 2021, remitió el informe n.°409-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP/PUC de 26 de octubre de 2021, el cual consta en el Apéndice n.°42, que detalló lo siguiente: "(...) se adjunta copia digital del Informe de Sustento que se utilizó como referencia para la elaboración del expediente técnico" y, de la revisión al mencionado documento, se advirtió que el mismo corresponde al Informe técnico de sustento del Canal Tambogrande -Código 2425355 suscrito por el Ingeniero Alfredo Zavala Sánchez, el cual no señala los tramos a intervenir, ni los tramos críticos. En ese sentido, se verificó que la Entidad no dispone de la documentación mediante la cual, se definió los tramos del canal a ejecutarse;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en atención al oficio n.º0004-2021-MIDAGRI-OCISCE.PSI-TAMBOGRANDE de 22 de octubre de 2021; mediante oficio n.º00926-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI de 8 de noviembre de 2021, el director ejecutivo del PSI remitió a la Comisión de Control el Informe n.º182-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/COORD. COF/AISA de 29 de octubre de 2021, señalando que: "(...) *No hay documento explícito de parte de la Junta de Usuarios que autoriza la intervención en el tramo del canal Tambogrande tratado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones (...) asimismo, (...) el Programa Subsectorial de Irrigaciones, no ha solicitado documento alguno a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo de autorización en el tramo de intervención por la entidad (...).*

Que, la intervención *Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yarancney y San Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, fue concebida bajo el marco de la Ley 30556, estando considerada su atención en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, sector Agricultura identificada por la Autoridad Nacional del Agua*".

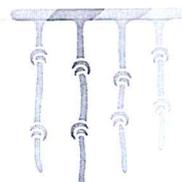
Que, mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2021, la comisión de control, remitió a la dirección electrónica [Kiaingenierossi2017@gmail.com](mailto:Kiaingenierossi2017@gmail.com) la carta n.º 007-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PS-TAMBOGRANDE de 6 de octubre de 2021, mediante la cual solicito al representante común del Consorcio Binacional, lo siguiente:

1. *"Que criterio adoptó su representada para la ejecución de los tramos del Canal Tambogrande, toda vez que el expediente técnico aprobado, no lo especificaba.*
2. *Si el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PS, remitió a su representada un Informe técnico, legal u otro documento, mediante el cual, se consideró la ubicación de los tramos ejecutados del canal Tambogrande según expediente técnico aprobado"*.

Que, habiendo transcurrido el plazo concedido, y no haber sido atendido el requerimiento, mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2021, la comisión de control adjuntó carta n.º009-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PS-TAMBOGRANDE de 20 de octubre de 2021, reiterando el requerimiento de información, siendo que, a la fecha, aún no ha sido atendida;

Que, por otro lado, mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2021, la comisión de control remitió a la dirección electrónica [tamalingas\\_sanlorenzo@hotmail.com](mailto:tamalingas_sanlorenzo@hotmail.com) la carta n.º0010-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE de 25 de octubre de 2021, dirigida al presidente de Comisión de Usuarios TG-Malingas, señor Rodolfo Rufino Espinoza, solicitando la siguiente información:

1. *"Documento mediante el cual la Junta de usuarios (durante su gestión), autorizó el tramo entre progresivas (en kilometraje) y entre Coordenadas geográficas, para su intervención por el Programa Subsectorial de Irrigaciones quien a través del Contratista ejecutó la Elaboración del Expediente y posterior ejecución de obra; aquello conforme lo establecido en el numeral 6 Objeto de la contratación, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI.*
2. *De ser afirmativa la respuesta, sírvase adjuntar el documento que lo acredite"*.





Que, en su atención, mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2021, la Comisión de Usuarios TG-Malingas, manifestó lo siguiente:

"(...)

1. *Adjunto acta de entrega de terreno, único documento encontrado en la Comisión, donde se indica la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de obra.*
2. *No se encuentra documento en donde se indique progresivas y coordenadas geográficas de los tramos a intervenir".*

Que, conforme se observa, la Junta de Usuarios remitió la respuesta a la comisión de control, para lo cual, adjuntó como sustento el Acta de Entrega de Terreno; asimismo, manifestó, que no cuenta con la documentación que definió los tramos a ejecutarse;

Que, es de mencionar que, mediante Resolución Directoral n.º 213-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 28 de agosto de 2019, que consta en el Apéndice n.º 31 del Informe de Control, el Ingeniero Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego (DIR), aprobó el Segundo Avance del Expediente Técnico Final de la "Rehabilitación de del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, de Piura, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, ítem II"; cuya intervención comprende la rehabilitación de 2.5 Km de canal y tres (03) rápidas, observándose en el Capítulo II: Ingeniería de Proyecto numeral 3.3. Criterios de Diseño Hidráulico y estructural del expediente técnico, el diseño hidráulico y estructural de la rápida;

#### *Respecto al Argumento de Hecho 2*

Que, la Comisión de Control, en el Argumento de Hecho Específico 2, del Informe de Control Específico señala como presunta irregularidad el pago al contratista por elaboración del Expediente Técnico Final de la obra, sin considerar la aplicación de penalidad por ausencia de las firmas de los profesionales responsables de su formulación, afectó la legalidad de los actos llevados a cabo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/12 600.00;

Que, al respecto de la información extraída del Informe de Control se señala que, de la revisión y análisis a la documentación alcanzada por el PSI, relacionada con la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad denominado "Irregularidades en la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", advirtió que el Ingeniero Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego del PSI, mediante Resolución Directoral n.º 213-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 28 de agosto de 2019, aprobó administrativamente el expediente Técnico final de la obra; sin embargo, éste no contó con las firmas de los especialistas en hidrología, geotecnia, hidráulica, diseño estructural y especialista en metrados, costos y presupuestos en los estudios, según su especialidad; no habiendo aplicado el PSI al contratista la penalidad por ausencia de las firmas de los profesionales responsables de la elaboración del expediente técnico en mención;



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

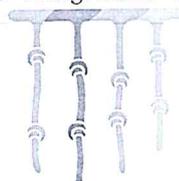


Que, es así que, en el Informe de Control indica que se ha transgredido lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019; numeral 62.3 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relacionado a las penalidades; las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 010-2018-MINAGRI-PSI referido a los Términos de referencia - Requerimientos técnicos mínimos, Requerimientos de carácter General 10. Penalidades Elaboración del Expediente Técnico: Otras Penalidades; Términos de Referencia para la elaboración de Expediente Técnico: 17.1 Elaboración del Expediente Técnico, 17.1.4. Plazo de ejecución e informes de avance, 17.1.7. Relación del personal especialista y equipamiento, así como la Cláusula Décimo Sexta: referida a las penalidades del Contrato n.º 065-2018 MINAGRI-PSI "Sub Ítem B: Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, Sector Amarillas y del Canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, en ese sentido, la Comisión de Control señala que, tal hecho ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de SI 12 600.00 por el concepto de inaplicación de la penalidad, originado por el accionar del Ingeniero Jorge Leonidas Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego, Liz Paola Becerra Terrones Asesora Legal de la DIR, Ing. Fredy Erick Bohórquez Cosi, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e), Ing. Luis Alberto Fernandini Sánchez, Coordinador Concurso Oferta RCC de la Oficina de Estudios y Proyectos e Ing. Edgar Zevallos Gonzales, Especialista en Logística, Marvin Harold Rojas Calderón de Seguimiento y Monitoreo y David Abilio Gaspar Velásquez, Coordinador Técnico de concurso Oferta; al no haber cautelado el cumplimiento del contrato de elaboración del expediente técnico de obra, dado que otorgaron conformidad al Expediente Técnico a pesar de la ausencia de las firmas de los profesionales responsables de su elaboración; siendo los hechos irregulares, los siguientes:

- a) El Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI mediante Resolución Directoral N° 213-2019-MINAGRI-PSI-DIR del 28 de agosto de 2019, el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego -DIR, ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, aprobó administrativamente el expediente técnico final de la obra, por un monto total que asciende a S/ 14 082 285,67, presupuesto que incluye gastos de formulación del Expediente Técnico, ejecución de la obra y supervisión.

Que, la resolución en mención para su expedición consideró el Informe N° 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 15 de agosto de 2019 del ingeniero Fredy Erick Bohorquez Cosi, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos el mismo que hizo suyo el Informe Técnico n.º 15-2019/LAFS de 15 de agosto de 2019 del ingeniero Alberto Fernandini Sánchez, Coordinador Concurso Oferta de la Oficina de Estudios y Proyectos, en éste último concluyó "(...) que el Expediente Técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, departamento de Piura, con código IRI 2425364, ha cumplido con los alcances de los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Contratación Especial Pública n.º 010-2018- MINAGRI-PSI (...) por lo que emito la conformidad del mismo. (...); y, recomienda, "(...) se emita la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos — OEP, y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia (...);*

Que, es así que, para la expedición de la Resolución mencionada, la abogada Liz Paola Becerra Terrones, Asesora Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego, emitió el Informe n.º007-2019-MINAGRI-PSI-DIR/LPBT el 27 de agosto de 2019, dirigido al ingeniero Jorge Leónidas Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego, con el asunto Solicitud de Aprobación de Expediente Técnico, "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura";

- b) A fin de que el PSI, proceda con el pago al Consorcio Binacional, por la elaboración del expediente técnico, denota que el ingeniero Edgar Zevallos Gonzales, Especialista en Logística, el 28 de noviembre de 2019, emitió el Informe n.º 2120-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, dirigido a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, referido a la aplicación de penalidad al Consorcio Binacional — Pago por la elaboración del Expediente Técnico, en el cual concluyó que "el CONSORCIO BINACIONAL, ha cumplido con presentar la documentación para el pago de la Valorización por la elaboración de Expediente Técnico, por la suma de S/ 286,954.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles), incluido el IGV, conforme se desprende de lo expuesto por la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante documento de la referencia a).

Que, es así que, el informe precedente tuvo como origen el Informe n.º 8046-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, ingresado el 27 de noviembre de 2019, de los ingenieros David Abilio Gaspar Velásquez, Coordinador Técnico de Concurso Oferta — RCC y Marvin Harold Rojas Calderón de Seguimiento y Monitoreo, haciéndolo además suyo (mediante opinión) el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión; y, fue dirigido al Director de la Dirección de Infraestructura y Riego; en el cual se concluyó que el requerimiento de pago del Contratista Consorcio Binacional por la elaboración del expediente técnico, por un monto de S/. 286,954.00 es procedente, por ello se otorga la conformidad para el pago. Luego de la evaluación, se concluye que, durante la elaboración del expediente técnico, el Contratista cometió las siguientes infracciones:

#### 5.2.1. Penalidad por mora

*Por 17 días de demora injustificada durante la elaboración del Segundo Entregable (Expediente Técnico Final), debido a que se verificó 9 días de demora en la presentación del levantamiento de las observaciones del Segundo Entregable, contabilizada del 03 al 11 de enero de 2019, y 8 días de demora en el levantamiento de observación reiterada del Segundo Entregable, contabilizada del 01 al 08 de febrero de 2019.*

#### 5.2.2 Otras Penalidades:

- Ítem 3: "Avances o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas o contrato", evidenciándose una ocurrencia cuando presentó por primera vez el Primer Avance (Expediente Técnico Parcial)



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Ítem 5: "No presenta la subsanación de las observaciones realizadas al avance de la elaboración del expediente técnico en el plazo considerado por la Entidad", evidenciándose una demora de 14 días en la entrega del levantamiento de las observaciones del Primer Avance, contabilizado desde el 13 al 26 de noviembre de 2018.
- Ítem 6: "No absuelve satisfactoriamente las observaciones formuladas por la Entidad y/o supervisor al avance correspondiente", evidenciándose una ocurrencia cuando presente por primera vez el levantamiento de las observaciones del Segundo Entregable (Expediente Técnico Final).

Que, el Director de Infraestructura de Riego, emitió el memorando n.º 8937-2019-MINAGRI-PSI-DIR del 27 de noviembre de 2019, dirigido a la jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con el asunto Conformidad F2 a favor del Consorcio Binacional, pago por la elaboración del expediente técnico; considerando entre otros el informe n.º 8046-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, ingresado el 27 de noviembre de 2019, detallado en los párrafos precedentes, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, así pues, la documentación enunciada dio lugar al Comprobante de Pago n.º 2019-10826 de 17 de diciembre de 2019, a favor de KIA INGENIEROS S.R.L.; y en el rubro monto a pagar Doscientos Ochenta y Seis mil Novecientos Cincuenta y Cuatro y 001100 soles, el cual consta en el Apéndice n.º 55 del Informe de Control;

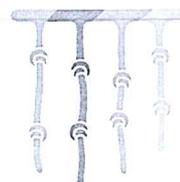
- c) De la revisión y evaluación del contenido del Expediente Técnico, se pudo advertir las firmas y sellos del Representante común del Consorcio Binacional, del jefe de proyecto del Consorcio Binacional, así como, del Supervisor del proyecto y del ingeniero Luis Alberto Fernandini coordinador de concurso oferta de las obras RCC del PSI; sin embargo, no se observó las firmas de los especialistas en hidrología, geotecnia, hidráulica, diseño estructural y especialista en metrados, costos y presupuestos en los estudios, según su especialidad, el que se describe en el cuadro n.º 23:



Cuadro n.º 23  
Relación de personal especialista Ofertado por el Consorcio Binacional que debió  
Firmar los estudios del Expediente Técnico

Estudio	Folio	Profesional	Firma
Estudio de Hidrología (Apéndice n.º 56)	Volumen I: 371-453 Volumen II: 454-461	Minim Maricni Flores Salazar	NO
Estudio Geológico, Geotécnico y canteras (Apéndice n.º 57)	Volumen II: Folio 462-553	Jesús Gerardo Vizcarra Arana	NO
Estudio diseño hidráulico del sistema de riego (Apéndice n.º 58)	Volumen II: Folio 556-574	Edgar Jamanca Partanachi	NO
Estudio diseño estructural del sistema de riego (Apéndice n.º 59)	Volumen II: Folio 575-624	Rubén Darío Aranda Leiva	NO
Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arcuológico (PROMA) (Apéndice n.º 60)	Volumen II: Folio 760-778	Rubén Irma Cuadro Dentés	NO
Presupuesto, cotizaciones, planilla de Metrados, Análisis de Costos unitarios, relación de materiales e insumos, cálculo de flete urbano y rural, fórmula polinómica, desagregado de gastos generales y supervisión, especificaciones técnicas. (Apéndice n.º 61)	Volumen I: Folio 123-233	Billy Fonnato Mejía García	NO

Fuente: Expediente Técnico aprobado/recepcionado mediante Acta de Entrega de información de 24 de setiembre de 2019.  
Elaborado por: Comisión de Control



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En tal sentido, conforme lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato n.º 065-2018-MINAGRI-PSI, se identifica que el Contratista ha incurrido en seis (6) ocurrencias correspondientes al ítem "Elaboración del Expediente Técnico", según el numeral 1 de otras penalidades que se detalla en el cuadro N° 24:

Cuadro n.º 24  
Supuestos de Aplicación de penalidad según contrato n.º 065-2018-MINAGRI-PSI

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Unidad	Penalidad	Procedimiento
1	Avaros sin la firma y sello del especialista y jefe del proyecto presentado en la oferta técnica.  Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte (Aplicar en los avances y levantamientos de observaciones).	Por cada ocurrencia	0.5UIT	Según Informe de la Supervisión y/o ingeniero de seguimiento de la DIR.

Fuente: Contrato n.º 065-2018-MINAGRI-PSI de 5 de octubre de 2018.  
Elaborado por: Comisión de control

Que, la Comisión de Control señala que, conforme lo expuesto y revisado el Comprobante de Pago n.º 2019-10826 por concepto de elaboración del expediente técnico de la referida obra a favor del Consorcio Binacional, así como toda la documentación sustentatoria que forma parte de dicho comprobante, la misma que se enuncia en el numeral precedente; remitido por la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) del PSI, mediante oficio n.º 0045-2020-MINAGRI-PSI-OAF de 21 de enero de 2020, se puede advertir, que mediante informe n.º 2120-2019-IVIINAGRI-PSI-OAF-LOG de 28 de noviembre de 2019, el ingeniero Edgar Zevallos Gonzales, especialista en Logística, cuantificó el monto total de aplicación de penalidades para el pago del Expediente Técnico, por un total de S/ 57 390,80; no obstante, se evidencia que la entidad no consideró que el contratista hubiera incurrido en la referida penalidad;

Que, en ese sentido, se ha dejado de cobrar penalidades al contratista, cuyo monto se revela en el cuadro n.º 25:

Cuadro n.º 25  
Cálculo de otras penalidades incurridas por el Contratista

Nº	Cálculo de penalidad
1	0.5 UIT
	Avances sin la firma y sello del especialista y jefe del proyecto presentado en la oferta técnica.
	Penalidad a aplicarse: = S/ 2 100,00 x 6
	Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte (Aplicar en los avances y levantamientos de observaciones).
	S/ 12 600,00
	<b>Total de "Otras Penalidades"</b>
	<b>S/ 12 600,00</b>

Fuente: Contrato n.º 065-2018-MINAGRI-PSI de 5 de octubre de 2018.  
Elaborado por: Equipo de planeamiento.

Que, en tal sentido, se advierte que la Entidad a través de la Dirección de Infraestructura de Riego, aprobó el pago del expediente técnico final, inobservando la aplicación de una penalidad incurrida por el contratista Consorcio Binacional, ocasionando que no se retenga la suma ascendente a S/ 12 600,00 a su favor;

- d) Es de mencionar que el OCI — MIDAGRI, mediante Oficio n.º 371-2019-MINAGRI-OCI de 13 de noviembre de 2019, el cual consta en el Apéndice n.º 63 del Informe de Control, comunicó al titular del Ministerio, el Informe de Hito de Control n.º 036-2019-OCI/0052-



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SCC de 13 de noviembre de 2019, el cual consta en el Apéndice n.º 64 del Informe de Control, en el cual se expuso las situaciones adversas identificadas, enunciándose como deficiencia técnica la referida a "Expediente Técnico sin las firmas de los profesionales responsables de su formulación, genera riesgo de no contar con un respaldo legal ante posibles deficiencias, de ser el caso".

Que, el informe en mención, fue remitido al PSI con oficio n.º 1774-2019-MI NAGRI-SG; asimismo, mediante Oficio n.º 1834-2019-MINAGRI-SG de 2 de diciembre de 2019, el secretario general del MIDAGRI, remitió al OCI, el Plan de Acción, no obstante, no hubo pronunciamiento respecto al hito en comentario.

e) Con la finalidad de validar la información obtenida de los profesionales especialistas en elaborar el expediente técnico, con fecha 5 de octubre de 2021 la comisión de control, circularizó a los 6 profesionales especialistas de elaborar el expediente técnico, solicitando la confirmación siguiente:

- Si mantuvo relación laboral con el Consorcio Binacional y/o empresas consorciadas para la formulación del estudio que estuvo a cargo de acuerdo a su especialidad del expediente técnico de la obra, adjuntando documentos que acrediten la relación laboral y pagos realizados a su persona.
- Si elaboró, suscribió el estudio y si estuvo a cargo del expediente técnico de la referida obra, toda vez que el Consorcio Binacional en su perfeccionamiento de contrato lo presentó como personal clave.



Cuadro n.º 26  
Circularización a profesionales especialistas

Nº	Especialista	Descripción del estudio a cargo	Asunto	Correo Electrónico	Carta N°	Fecha de remisión
1	Miriam Marlen Flores Salazar	Especialista en Hidrología	Solicitud de información	miri9114@gmail.com	001-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE	5/10/2021
2	Jesús Gerardo Vizcarra Arana	Estudio Geológico, Geotécnico y canteras	Solicitud de información	jesusva33@gmail.com	002-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE	5/10/2021
3	Edgar Jamanca Pariamachi	Estudio diseño hidráulico del sistema de riego	Solicitud de información	ingejapa53@gmail.com	003-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE	5/10/2021
4	Rubén Darío Aranda Leiva	Estudio diseño estructural del sistema de riego	Solicitud de información	rubenfic.26@gmail.com	004-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE	5/10/2021
5	Rubith Irma Cuadros Benites	Licenciado en Arqueología	Solicitud de información	Arq_andina@hotmail.com	005-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE	5/10/2021
6	Billy Ronald Mejía García	Especialista en metrados, costos y presupuestos	Solicitud de información	billyronaldo@hotmail.com	005-2021-MIDAGRI-OCI/SCE.PSI-TAMBOGRANDE	5/10/2021

Fuente: Cartas remitidas a profesionales especialistas.  
Elaborado por: Comisión de Control

Que, al respecto, las respuestas a las circularizaciones remitidas por los profesionales especialistas se detallan en el cuadro número N° 27:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Cuadro n.º 27

Respuestas de profesionales especialistas

Especialista	Descripción del estudio a cargo	Documento N°	Fecha remisión por correo	Respuesta
Miriam Melara Flores Saenz	Especialista en Hidrología	Carta n.º 00-2021-MINPS.D-0970001 (Apéndice n.º 05)	13/09/2021	<p><b>Líteral a) Respecto al punto 1:</b> Para el mencionado proyecto, ni persona natural ni entidad contractual con la empresa consorcio EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. en razón a que fue esta empresa que me contactó, no teniendo ningún medio probatorio del mismo pues el contrato fue verbal.</p> <p>Respecto a los pagos realizados a mí persona, debo indicar que, a la fecha, no se me ha pagado ningún monto adicional por mis servicios prestados. El motivo de ello, según información brindada por la empresa que me contactó, fue que la empresa contratada de la administración Andaluza, no canceló hasta la fecha a la empresa EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. para que procediera a pagarme por lo que resulta imposible presentarle algún comprobante de pago.</p> <p><b>Líteral b) Respecto al punto 2:</b> Ni persona físicamente elaboré y asesoré un Estudio Hidrológico del expediente número de la referida obra, no pudiéndole presentar a él el mismo que fue presentado a la entidad, como resultado que la propuesta para la firma de contrato fue por remoción de empresa EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con lo cual venimos desarrollando distintos trabajos de consultoría a nivel nacional.</p> <p><b>Líteral c)</b> No represento ni especifico los trabajos hechos en la que se ha inscrito, ya que no participé ya que mi participación fue especialista en Estudio Geológico, Geotécnico en la elaboración del expediente número, no teniendo ninguna participación en los procesos constructivos de la ejecución de obra ni mucho menos en la ejecución de obra.</p>
Jessie Casado Yonara Arana	Estudio Geológico, Geotécnico y cartografía	Carta n.º 01-2021-HDVA - Ing Geólogo de UNIVALLE (Apéndice n.º 09)	10/09/2021	<p><b>Líteral a) Respecto al punto 1:</b> Para el mencionado proyecto, ni persona natural ni entidad contractual con la empresa consorcio EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. en razón a que fue esta empresa que me contactó, no teniendo ningún medio probatorio del mismo pues el contrato fue verbal.</p> <p>Respecto a los pagos realizados a mí persona, debo indicar que, a la fecha, no se me ha pagado ningún monto adicional por mis servicios prestados. El motivo de ello, según información brindada por la empresa que me contactó, fue que la empresa contratada de la administración Andaluza, no canceló hasta la fecha a la empresa EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. para que procediera a pagarme por lo que resulta imposible presentarle algún comprobante de pago.</p> <p><b>Líteral b) Respecto al punto 2:</b> Ni persona físicamente elaboré y asesoré un Estudio Geológico, Geotécnico del expediente número de la referida obra, no pudiéndole presentar a él el mismo que fue presentado a la entidad, como resultado que la propuesta para la firma de contrato fue por remoción de la empresa EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con lo cual venimos desarrollando distintos trabajos de consultoría a nivel nacional.</p> <p><b>Líteral c)</b> No represento ni especifico los trabajos hechos en la que se ha inscrito, ya que no participé ya que mi participación fue especialista en Estudio Geológico, Geotécnico en la elaboración del expediente número, no teniendo ninguna participación en los procesos constructivos de la ejecución de obra ni mucho menos en la ejecución de obra.</p>
Róger Jamana Paranaqui	Estudio de obra hidrológico del sistema de riego			No tiene respuesta
Rubén Darío Arendi Lora	Estudio de obra estructural del sistema de riego	Carta n.º 01-2021-HDVA-Ing CIVIL de UNIVALLE (Apéndice n.º 07)	11/09/2021	<p><b>Líteral a) Respecto al punto 1:</b> Para el mencionado proyecto, ni persona natural ni entidad contractual con la empresa consorcio EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. en razón a que fue esta empresa que me contactó, no teniendo ningún medio probatorio del mismo pues el contrato fue verbal.</p> <p>Respecto a los pagos realizados a mí persona, debo indicar que, a la fecha, no se me ha pagado ningún monto adicional por mis servicios prestados. El motivo de ello, según información brindada por la empresa que me contactó, fue que la empresa contratada de la administración Andaluza, no canceló hasta la fecha a la empresa EVALTO</p>



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



			<p>CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL para que procedan a pagarme, por lo que resulta imposible pronunciarse algún comprobante de pago.</p> <p>Literal b) Respecto al punto 2: "Mi persona efectivamente elaboró y suscribió un diseño estructural de los elementos estructurales que se contemplaban dentro del sistema de riego del expediente técnico de la referida obra, no sabiendo precisar si es el mismo que fue presentado a la entidad, cabe resaltar que la propuesta para la firma de contrato fue por intermedio de la empresa EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL con la cual venimos desarrollando distintos trabajos de consultoría a nivel nacional".</p> <p>Literal c) "Su representación no especifica las irregularidades en la que se ha incurrido, se le pide ser más específicos ya que mi participación fue especialista en Estudio Geológico, Geotécnico en la elaboración del expediente técnico, no teniendo ninguna participación en los procesos constructivos de la ejecución de obra ni mucho menos en la liquidación de obra".</p>
Rubén Lima Cuadros Benites	Licenciado en Arqueología		No emitió respuesta
Dilly Aranda Mejía García	Especialista en metros, costos y presupuestos		No emitió respuesta

Que, en base a la respuesta obtenida mediante correo electrónico de 12 de octubre de 2021, se ha solicitado a los ingenieros Miriam Flores Salazar, Jesús Vizcarra Arana y Rubén Aranda Leiva los estudios del expediente técnico de la referida obra que fueran elaborados por su persona, para corroborar la falta de firmas de los especialistas en el expediente técnico, obteniendo como respuesta la siguiente:

- Miriam Flores Salazar, mediante carta n.º 07-2021-MMFS/C. de 15 de octubre de 2021 el cual consta en el Apéndice n.º 68 del Informe de Control, respondió que resulta razonable y completamente viable que se le alcance el estudio y con esa información podrá pronunciarse si el estudio fue o no elaborado y presentado por su persona.

Estando a la respuesta de la ingeniera en mención, en la misma fecha mediante correo electrónico se adjuntó el estudio solicitado, el mismo que no ha sido respondido.

- Jesús Vizcarra Arana, mediante carta n.º 01-2021-JGVA-Ing Geólogo de 17 de octubre de 2021, el cual consta en el Apéndice n.º 69 del Informe de Control respondió que resulta razonable y completamente viable que su despacho, que tiene al alcance el estudio, me lo remita y con esa información podré pronunciarme si el mencionado estudio fue o no elaborado y presentado por su persona.

Estando a la respuesta del ingeniero en mención, el 18 de octubre, mediante correo electrónico se adjuntó el estudio solicitado, el mismo que no fue respondido.

- Rubén Aranda Leiva, mediante carta n.º 02-2021-RDAL-Ing Civil de 14 de octubre de 2021, la cual consta en el Apéndice n.º 70 del Informe de Control, respondió en similar extremo que los ingenieros enunciados precedentemente, hecho por el cual la comisión de control, mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2021, remitió el estudio solicitado, no habiéndose recabado respuesta alguna por parte del profesional en mención;





Que, los ingenieros Billy Ronald Mejía García, Rubith Irme Cuadro Benites y Edgar Jamanca Parimachi, no presentaron respuesta alguna, no obstante, los compromisos telefónicos asumidos por éstos con la comisión de control para la remisión de las respuestas pertinentes;

Que, en tal sentido, tal como se aprecia en el cuadro n.º 03 del presente y cláusula décimo sexta del contrato n.º 65-2018-MINAGRI-PSI, se ha identificado que el Contratista incurrió en seis (06) ocurrencias correspondientes al ítem "Elaboración de Expediente Técnico", según el numeral 1 de "otras penalidades" las mismas que no fueron retenidas por la entidad y que ascienden al monto de S/ 12 600,00;

Que, no obstante, la entidad procedió a realizar el pago del expediente técnico al contratista KIA INGENIEROS SRL, por el importe de S/ 286 954 00 sin que ninguno de los funcionarios y/o servidores, adoptaran las acciones administrativas correctivas acerca de omisión incurrida, por el contrario omitieron aplicar la respectiva penalidad por ausencia de las firmas de los profesionales responsables de la formulación del expediente técnico, al mencionado contratista por el importe de S/12,600.00 ocasionando de esta manera perjuicio a la entidad.

#### *Sobre el análisis al numeral 2 del Hecho Irregular 1*

Que, respecto al numeral 2 del hecho irregular 1, la Comisión de Control atribuye responsabilidad al señor Bohórquez, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, al haber recomendado la conformidad con los siguientes documentos:

- Informe n.º2553-2019-MINAGRI-PSI-DIROEP de fecha 25 de julio de 2019, recomendó al Director de la Dirección de Infraestructura de Riego que emita la conformidad del expediente técnico final de la Obra: Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores santa Rosa de Yaranche y san Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura.
- Informe n.º 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de 15 de agosto de 2019, a través del cual, remitió al Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, la conformidad de la aprobación del expediente técnico final antes detallado.

Que, el señor Bohórquez habría emitido los documentos antes citados, sin advertir que, en el expediente técnico no se consideró la ubicación de los tramos a intervenir, ni la totalidad de los tramos críticos que se encontraban deteriorados con presencia de fisuras y/o rajaduras, desprendimientos y fragmentados, afectando la finalidad pública y el periodo de vida útil de las estructuras ante la erosión generada por el rebose de agua, pese a que dichos hechos habían sido advertidos por la Comisión de control concurrente mediante Oficio n.º0383-2018-MINAGRI-OCI, remitido al PSI el 15 de enero de 2019, mediante Oficio n.º072-2019-MINAGRI-SG; sin embargo, no lo tomó en cuenta para emitir el informe que recomienda la aprobación del expediente técnico;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, dicha situación, fue evidenciada por la Comisión de Control, quien el 3 de setiembre de 2020, realizó la visita de inspección a la obra, conjuntamente con el ingeniero de la Oficina de Gestión Zonal- UGZ Piura del PSI, tal como consta en el Acta de Inspección Física de obra de 4 de setiembre de 2020, donde se verificó las dimensiones de las tres (3) rápidas y entre otros, se advirtió que no se ejecutó los tramos críticos del canal deteriorado que requieren rehabilitación:

Que, el 4 de setiembre de 2020, el Comité de Recepción de Obra conjuntamente con el representante común del Consorcio Binacional y la representante común de la empresa Kasuki Consultoría y Construcción S.A.C, procedieron a efectuar el recorrido, verificando que las metas físicas y los trabajos realizados, han sido ejecutados en concordancia con el expediente técnico aprobado, pese a ello, se encontraron tramos no ejecutados en el canal de conducción, tal como se muestra en el cuadro n.º 6 del Informe de Control:

Estructura	Longitud (m)	Tramos ejecutados	Tramos no ejecutados	Longitud no ejecutada (m):
Canal de Conducción	2 500	Tramo 1: 0+051.65 a 0+075.91	0+000 a 0+051.65	51.65
		Tramo 2: 0+370.18 a 1+842.75	0+075.91 a 0+370.18	294.27
		Tramo 3: 1+905.70 a 7+412.94	1+842.75 a 1+905.70	62.95

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 4 de setiembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Que, se advierte que al haber emitido el Informe n.º2553-2019-MINAGRI-PSI-DIROEP sin advertir que en el expediente no se consideró la ubicación de los tramos a intervenir, ni la totalidad de los tramos críticos que se encontraban deteriorados con presencia de fisuras y/o rajaduras, desprendimientos y fragmentados, pese a que los hechos habían sido advertidos por la Comisión de control concurrente, generó que no se ejecuten tramos en el canal de conducción, incumpliendo con la finalidad pública del contrato;

Que, la responsabilidad del señor Bohórquez se configura por una acción, al haber emitido el Informe n.º2553-2019-MINAGRI-PSI-DIROEP de fecha 25 de julio de 2019, el Informe n.º 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIROEP, de 15 de agosto de 2019, dando la conformidad y, a su vez, recomendando la emisión de la conformidad al Director de la Dirección de Infraestructura y Riego, transgrediendo el principio de eficacia y de eficiencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que su accionar debió orientarse al cumplimiento de las objetivos de la Entidad, siendo en este caso la Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores santa Rosa de Yaranche y san Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura; asimismo, habría vulnerado lo establecido en el numeral 32.7 del artículo 32 de la misma Ley, que señala: “La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad”;

Que, con su accionar el señor Bohórquez, no habría cumplido diligentemente la función inherente a su cargo, establecida el numeral 8 de la Descripción de Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecida en el Manual de Organización y





Funciones del PSI, referida a: "8. Dar conformidad, a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego";

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, "si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados".

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: "son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas".

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: "en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal".

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Bohórquez, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

### ***Sobre el análisis al Hecho Irregular 2***

Que, respecto al hecho irregular 2, la Comisión de Control atribuye responsabilidad al señor Lizárraga, en su condición de director de Infraestructura de Riego, al haber emitido la Resolución Directoral n.°213-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 28 de agosto de 2019, a través de la cual aprueba el expediente técnico final de la obra: "Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores santa Rosa de Yaranche y san Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", sin advertir que no contaba con las firmas de los especialistas en Hidrología, Geotécnica, hidráulica, diseño estructural y especialista en metrados, costos y presupuestos en los estudios, según su especialidad; no habiéndose aplicado al contratista la penalidad por ausencia de las firmas de los profesionales responsables de la elaboración del expediente técnico;

Que, con referencia a ello es preciso señalar, que si bien con la Resolución Directoral n.°213-2019-MINAGRI-PSI-DIR se aprueba el expediente técnico, con dicho documento no era



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



posible aplicar el cobro de penalidades por incumplimientos, toda vez que el cobro de penalidades se da en el pago de valorizaciones o de liquidación final;

Que, en virtud de ello, corresponde evaluar si el señor Bohórquez tenía responsabilidad por la no aplicación de penalidades, siendo que, de la documentación se advierte que, mediante Memorando n.° 8937-2019-MINAGRI-PSI-DIR, el cual consta en el Apéndice n.° 54 del Informe de Control, dirigido a la jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego da conformidad a favor del Consorcio Binacional, para el pago por la elaboración del expediente técnico; sin advertir que el Contratista incurrió en seis (06) ocurrencias correspondientes al ítem "Elaboración de Expediente Técnico", según el numeral 1 de "otras penalidades" las mismas que ascienden al monto de S/ 12 600,00, monto que no fue cobrado por la entidad, generando un perjuicio económico;

Que, sin embargo, de dicho documento se advierte que la conformidad se dio en virtud del Memorando n.° 193-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y al Informe n.° 8046-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS siendo que, ninguno de ellos fue emitido por el señor Bohórquez, toda vez que él prestó servicios hasta el 15 de agosto de 2019 y dichos documentos fueron emitidos por otros servidores;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Bohórquez no participa en la emisión de los informes referidos a la conformidad para el pago del expediente técnico, respecto del cual no se aplicaron las penalidades al contratista por ausencia de las firmas de los profesionales responsables de la elaboración del expediente técnico "Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores santa Rosa de Yaranche y san Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", por lo que no corresponde el inicio del PAD respecto a dicho extremo;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que el señor Bohórquez, en su condición de jefe de oficina de Estudios y Proyectos, si participa en la aprobación del expediente técnico, el cual fue utilizado para dar la conformidad para el pago por la elaboración del expediente técnico;

Que, al respecto, es preciso indicar que el señor Bohórquez emitió el Informe n.° 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de 15 de agosto de 2019, dando la conformidad y recomendando al director de Infraestructura y Riego la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el expediente técnico no contaba con las firmas de los especialistas en hidrología, hidráulica, diseño estructural y especialista en metrados, costos y presupuestos en los estudios;

Que, este hecho generó que, se proceda a realizar el pago del expediente técnico del contratista por el importe de S/ 286 954.00, inobservando la aplicación de una penalidad incurrida por el contratista, por ausencia de dichas firmas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del Contrato 065-2018-MINAGRI-PSI, ocasionando que no se retenga la suma de S/ 12 600 soles;

Que, en ese sentido, la responsabilidad del señor Bohórquez se configura por una acción, al haber emitido el Informe n.° 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de 15 de agosto de 2019,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



dando la conformidad y, a su vez, recomendando la aprobación del expediente técnico al Director de la Dirección de Infraestructura y Riego, transgrediendo el principio de eficacia y de eficiencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que su accionar debió orientarse al cumplimiento de los objetivos de la Entidad, siendo en este caso la Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura; asimismo, habría vulnerado lo establecido en el numeral 32.7 del artículo 32 de la misma Ley, que señala: *“La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad”*;

Que, con su accionar el señor Bohórquez, no habría cumplido diligentemente las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el numeral 8 de la Descripción de Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: *“8. Dar conformidad, a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego.”*;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”*.;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”*;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”*;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Bohórquez, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”*;

**La posible sanción a la presunta falta cometida**





Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

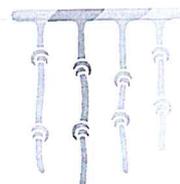
Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC<sup>1</sup>, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte la actuación del señor Bohórquez, al haber emitido el Informe n.°2553-2019-MINAGRI-PSI-DIROEP de fecha 25 de julio de 2019, el Informe n.° 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de 15 de agosto de 2019, dando la conformidad y, a su vez, recomendando la emisión de la conformidad al Director de la Dirección de Infraestructura y Riego sin advertir que dicho expediente no consideró la ubicación de los tramos a intervenir, ni la totalidad de los tramos críticos que se encontraban deteriorados con presencia de fisuras y/o rajaduras, desprendimientos y fragmentados; y sin advertir que el expediente técnico cuenta con las firmas de los especialistas, generó que no se ejecuten tramos en el canal de conducción, incumpliendo con la finalidad pública del contrato, y a su vez generó que se pague por el expediente técnico, por el importe de S/ 286 954.00, inobservando la aplicación de una penalidad incurrida por el contratista, por ausencia de dichas firmas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del Contrato 065-2018-MINAGRI-PSI, ocasionando que no se retenga la suma de S/ 12 600 soles.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Bohórquez, en su condición de jefe de la oficina de Estudios y Proyectos, con conocimiento de la materia, y en virtud a las funciones de dar conformidad, a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos; tenía la obligación



<sup>1</sup> Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.  
Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC

(...)  
90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de revisar los antecedentes referidos al expediente técnico antes de emitir informes recomendando la conformidad.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia que haya incurrido en la misma falta.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Bohórquez, el cual no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) **Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Bohórquez no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, sin embargo, mediante Resolución Jefatural N° 021-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de fecha 25 de marzo de 2022, se oficializó la sanción de Amonestación Escrita impuesta por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego mediante Informe N° 204-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGURD de fecha 21 de marzo de 2022.
- l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Bohórquez, no ha realizado una subsanación voluntaria.
  - a) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Bohórquez; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a una falta de diligencia en sus funciones al emitir un informe sin advertir si se cumplía con lo establecido en los términos de referencia. En ese sentido se colige que el señor Bohórquez no actuó con dolo.
  - b) **Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte del señor Bohórquez.



Que, por las consideraciones expuestas, y en virtud al principio de razonabilidad y proporcionalidad, y al considerar que el señor Bohórquez tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos; se propone la aplicación de la sanción de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de estimarlo conveniente, con la presentación del escrito de descargos, podrá solicitar informe oral, a efectos de ejercer su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones"; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR la presente resolución al señor **FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

ING. LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO  
Jefe (e) Unidad Gerencial de Infraestructural de Riego y Drenaje  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

